

COPIA

EXPEDIENTE : 183/2016
ACTOR : JOSÉ LUIS HERRERA ACUÑA
DEMANDADO : AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA ZACATECAS
ACCIÓN : INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES

AUTO DE PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO. -----
ZACATECAS, ZACATECAS, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.-----

ANTECEDENTES.- El día 02 de julio del año 2021, se recibió en Oficialía de partes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (Autoridad que desde el pasado 27 de enero del año 2021 sustituye al extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas), un escrito, constante de una foja útil por un solo lado, sin anexos, firmado por la Licenciada Ana María de Guadalupe Castillo Balfázar, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, a través del cual solicita se dicte el primer auto de requerimiento de pago en contra del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a efecto de que dé cumplimiento con las prestaciones condenadas en la sentencia dictada en fecha 30 de abril del año 2021; por lo que:-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta, se ordena agregarlo al expediente laboral en que se actúa para su debida constancia y surta sus efectos legales correspondientes, atendiendo a la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos en el sentido de que en autos no obra constancia de que la parte demandada, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas haya dado cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 30 de abril del año 2021, en consecuencia, es de dictarse y se dicta el presente auto de requerimiento de pago con efectos de mandamiento en forma, para que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, proceda a dar cumplimiento a la resolución citada con anterioridad. Para tal efecto, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal Laboral, a fin de que se constituya, acompañado de la parte que obtuvo en el domicilio de la demandada y la requiera, a fin de que efectúe el pago de las siguientes prestaciones en favor de la parte actora: **\$84,823.20 pesos 20/100 m. n.** por concepto de indemnización constitucional; **\$1,479,586.16 pesos 16/100 m. n.** por concepto de 1,768 días de salarios caídos comprendido del 28 de junio del año 2016 al 30 de abril del año 2021; **\$5,665.60 pesos 60/100 m. n.** por concepto de aguinaldo proporcional del año 2016; **\$15,515.55 pesos 55/100 m. n.** por concepto de vacaciones proporcionales del 2016 y **\$12,528.66 pesos 66/100 m. n.** por concepto de prima vacacional del año 2016. Montos a los cuales se les deberá de sumar la cantidad de **\$54,396.55 pesos 55/100 m. n.** por concepto de 65 días de salarios caídos cuantificados del 01 de mayo del año 2021 (día siguiente al de la emisión de la sentencia) a la fecha del presente auto (05 de julio del año 2021), debiéndose de sumar los salarios

ES COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA
CON STE

TRIBUNAL DE
BUROCRÁTICA

LABORAL

COPIA

EXPEDIENTE : 348/2017

ACTORA : MARCO ANTONIO ARANDA TAVERA

DEMANDADO : AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

ACCION : INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES



Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas

SEGUNDO AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO. -----

ZACATECAS, ZACATECAS, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----

ANTECEDENTES. En fecha 06 de agosto del año 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (Autoridad que a partir del 27 de enero del año 2021 sustituye al extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas) un escrito, constante de una foja útil por un solo lado, sin anexos, suscritos por el Licenciado Raúl González Perea, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora; mediante el cual solicita se emita segundo auto de requerimiento de pago respecto de las prestaciones condenadas a la demandada dentro del laudo de fecha 18 de diciembre del año 2019; por lo que:-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia y efectos legales a los que haya lugar. En atención a la diligencia practicada el 06 de julio del año 2021 por el C. Actuario adscrito a este Tribunal Laboral, dentro de la cual se observa que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas no dio cumplimiento con el pago de las prestaciones condenadas dentro del Laudo de fecha 18 de diciembre del año 2019, en consecuencia, es de dictarse y se dicta el segundo auto de requerimiento de pago con efectos de mandamiento en forma, a fin de que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, proceda a dar cumplimiento al pago de las prestaciones condenadas en el resolutivo SEGUNDO del laudo citado con anterioridad, mismo que textualmente señala lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se **condena** al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al pago de las siguientes prestaciones: la cantidad de **\$43,550.10 (cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 10/100 m. n.)**, por concepto de **indemnización constitucional. \$9,677.80 (nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 80/100 m. n.)** por concepto de vacaciones del periodo diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **\$2,935.27 (dos mil novecientos treinta y cinco pesos 27/100 m. n.)**, por concepto de prima vacacional del periodo diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **\$21,315.35 (veintiún mil trescientos quince pesos 35/100 m. n.)**, por concepto de aguinaldo, del periodo diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **\$61,413.00 (sesenta y un mil cuatrocientos trece pesos 00/100 m. n.)** por concepto de 390 horas extras, del periodo diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **\$156,780.36 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta pesos 36/100 m. n.)** por concepto de salarios caídos contados a partir del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete al catorce de septiembre de dos mil dieciocho, fecha esta última en que concluyó la administración para y por la que fue contratado." Dando una cantidad total a cubrir dichas

ES COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA CON STE

EXPEDIENTE : 509/2016
ACTORA : GUADALUPE ARACELY SALAS LIRA
DEMANDADO : AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS
ACCIÓN : REINSTALACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES



AUTO DE PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO. -----
ZACATECAS, ZACATECAS, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.-----

Tribunal de Justicia Laboral
Burocrática del Estado

ES COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA
CONSTE

ANTECEDENTES.- El día 06 de septiembre del año 2021, se recibió en Oficialía de partes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (Autoridad que desde el 27 de enero del año 2021 sustituye al extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas), un escrito, constante de una foja útil por un solo lado, sin anexos, firmado por el Licenciado Edgar Rafael Laredo Méndez, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, a través del cual solicita se dicte el primer auto de requerimiento de pago en contra del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a efecto de que dé cumplimiento con las prestaciones condenadas en la sentencia dictada en fecha 13 de mayo del año 2021; por lo que:-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta, se ordena agregarlo al expediente laboral en que se actúa para su debida constancia y surta sus efectos legales correspondientes, atendiendo a la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos en el sentido de que en autos no obra constancia de que la parte demandada, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas haya dado cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 13 de mayo del año 2021, en consecuencia, es de dictarse y se dicta el presente auto de requerimiento de pago con efectos de mandamiento en forma, para que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, proceda a dar cumplimiento a la sentencia citada con anterioridad. Para tal efecto, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal Laboral a fin de que se constituya, acompañado de la parte que obtuvo en el domicilio de la demandada y la requiera, a fin de que efectúe el pago de las siguientes prestaciones en favor de la actora:-----
\$236,780.70 pesos 70/100 m. n. por concepto de salarios caídos cuantificados desde la fecha del despido injustificado (07 de octubre del año 2016) a la fecha de la emisión de la sentencia (13 de mayo del año 2021);
\$17,004.00 pesos 00/100 m. n. por concepto de aguinaldo de los años 2014, 2015 y 2016;
\$8,502.00 pesos 00/100 m. n. por concepto de vacaciones de los años 2014, 2015 y 2016, y
\$2,578.65 pesos 65/100 m. n. por concepto de prima vacacional de los años 2014, 2015 y 2016.

COPIA

EXPEDIENTE : 555/2016

ACTORA : MARICELA MORALES SANTANA

DEMANDADO : AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

ACCIÓN : REINSTALACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES

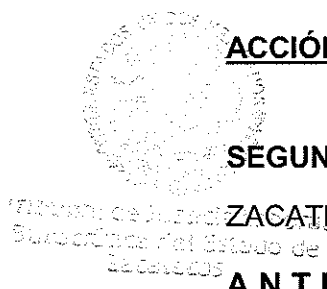
SEGUNDO AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO. -----

ZACATECAS, ZACATECAS, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

ANTECEDENTES. En fecha 12 de julio del año 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (Autoridad que a partir del 27 de enero del año 2021 sustituye al extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas) un escrito, constante de una foja útil por un solo lado, sin anexos, suscritos por el Licenciado Edgar Rafael Laredo Méndez, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emita segundo auto de requerimiento de pago respecto de las prestaciones condenadas en favor de su representado a la parte demandada dentro del laudo de fecha 05 de febrero del año 2020; por lo que:-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia y efectos legales a los que haya lugar. En atención a la diligencia practicada por el C. Actuario de este Tribunal Laboral, dentro de la cual se observa que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas no dio cumplimiento con el primer auto de requerimiento de pago en cuanto a las prestaciones condenadas dentro del Laudo de fecha 05 de febrero del año 2020, en consecuencia, es de dictarse y se dicta el segundo auto de requerimiento de pago con efectos de mandamiento en forma, a fin de que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, proceda a dar cumplimiento al pago de las siguientes prestaciones condenadas en la resolución citada con anterioridad: **\$144,655.50** pesos 50/100 m. n. por concepto de salarios vencidos cuantificados a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado a la fecha de la elaboración del laudo (05 de febrero del año 2020); **\$ 12,321.60** pesos 60/100 m. n. por concepto de aguinaldo de los años dos mil catorce, quince y

ES COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA CON STE



EXPEDIENTE: 675/2016

ACTOR : MARINA CASIO CASIO

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

ACCIÓN: INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES

COMPARECENCIA. -----

En esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las catorce horas del viernes cinco de noviembre de dos mil veintiuno, comparece ante este H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, la C. Marina Casio Casio, actora del presente juicio, persona que se identifica con su credencial con fotografía expedida por el IFE marcada con número de folio 0832012404174, cuyos rasgos físicos coinciden con quien la presenta; manifiesta el compareciente que el motivo de su presencia ante esta Autoridad Laboral es para solicitar la entrega de dos documentos mercantiles que fuera depositado a su favor por el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas mediante promoción, amparando uno de ellos de los cheques la cantidad de \$53,863.30 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 30/100 m.n.), y el segundo de los cheques por la cantidad de \$164,192.93 (ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 93/100 m.n.); dando un importe total de \$218,056.23 (doscientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 23/100 m.n.), por lo que:-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA.- Téngase por presente al compareciente, identificándose al C. Marina Casio Casio con la credencial con fotografía expedida por el IFE que exhibe en este acto y que se ha descrito con anterioridad. Se hace constar que en este momento se le hace entrega material al C. Marina Casio Casio el primero de los cheques expedido en fecha 28 de octubre del 2021 por la Institución Bancaria BBVA, marcado con el número 0001236, de la cuenta número 00116052126, amparando dicho cheque la cantidad de \$53,863.30 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 30/100 m.n.), y el segundo de los cheques expedido en fecha 03 de noviembre del 2021 por la Institución Bancaria BBVA, marcado con el número 0002151, de la cuenta número 00114257146, amparando dicho cheque la cantidad de \$164,192.93 (ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 93/100 m.n.), mismos que recibe la compareciente de conformidad y salvo buen cobro. Se le concede a la C. Marina Casio Casio un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la presente comparecencia, a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a alguna posible irregularidad que llegue a contener los documentos mercantiles que se le entregan en este acto, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna en ese término concedido, se procederá a acordar lo que a derecho corresponda. Quedando pendiente el Resolutivo Sexto

Marina Casio